

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-518** informando que ya se venció el termino de traslado de la nulidad. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandada en escrito remitido como mensaje de datos el 24 de marzo de 2023, propone Incidente de Nulidad, invoca la nulidad basada en la octava causal incluida en el art. 133 del C. G. del P. y así se analizará. Solicitando que se declare la nulidad de las actuaciones desde la audiencia de que trata el art.77 del CPL y la SS el 19 de agosto de 2022 a las 10:00am, y con sustento en la carta Política en su artículo 29 el derecho fundamental al debido proceso.

Por otra parte, la parte demandante en el término de traslado se opuso a la misma aduciendo que no hay sustento de pruebas sobre el incidente que se formula

Vencido el término de que trata el inciso 2 del artículo 129 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente al procedimiento laboral en virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, el Despacho para resolver el incidente planteado hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con ese norte, este juzgador debe decir que las nulidades procesales se encuentran enlistadas taxativamente en la ley procesal civil en tratándose de procesos ordinarios y ejecutivos, la procedencia depende de que la situación fáctica que la sustente encaje dentro de alguna de estas causales, dependiendo de la trascendencia del acto que da lugar a declararla, sin que admitan interpretación alguna para aducir que la actuación considerada irregular corresponde a una de ellas.

Preciso es indicar que las nulidades procesales están previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable en virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, cuya textura reza:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. (subrayado fuera de texto)

Con ello, debe este operador judicial indicar que la nulidad propuesta es oportuna, si se tiene en cuenta lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 135 del Código de General del Proceso, cuyo tenor dispone:

ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Con ese norte, hay una correlación, conforme lo dispone el Acuerdo 806 de 2020, tanto en sus artículos 7º y 8º, este último en especial y en tratándose de notificaciones señala: (...)

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. (...)

En ese orden de ideas, se pudo denotar palmariamente con la revisión de los correos enviados a las partes para citarlos a audiencia estado del día 19 de agosto de 2023, el envío a las siguientes partes tal como se desprende del sistema al que tiene acceso el juzgado y que se prueba a continuación:

2020-518 art 77- decreto de pruebas LEIDOS X

Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. 🌐 📧 🗑️ ↶ ↷ ⋮
Para: Consultor Legal <info@consultorlegal.co>; Silvestre Pardo Santamaria; Rymel Rueda Nieto; rimelrueda@yahoo.com; whernandez86@live.com; ivandiazamudio@outlook.com; Eduardo Patron Perez <eduardopatron@ep-pensiones.com.co> Jue 18/08/2022 12:26 PM

📧 2020-518 art 77- decreto de pruebas

🕒 Vie 19/08/2022, 'de' 10:00 AM a 11:00 AM

Sin conflictos

Invitación audiencia pública mediante el sistema tecnológico Microsoft Teams para surtir el **art. 77** del CPL y la SS, se le solicita a los apoderados hacer extensivo este link a poderdantes y representantes legales

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil
[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

ID de la reunión: 240 333 269 661
Código de acceso: PtYpbz
[Descargar Teams](#) | [Unirse en la web](#)

De la lectura del expediente se vislumbra que el 14 de marzo de 2022 este operador judicial le reconoció personaría al dr. SILVESTRE PARDO SANTAMARIA como apoderado de los señores: ALFONSO MATIZ MEDINA y MARIA CRISTINA EMILIA GUTIERREZ DE MATIZ. Y solo hasta el 15 de febrero de 2023 se aportó poder por parte del señor ALFONSO MATIZ MEDINA para ser representado por la abogada JUANITA SOFIA GALVIS CALDERON.

Entonces, de la lectura de lo anterior se puede decir que para el momento de la audiencia era el abogado SILVESTRE PARDO quien tenía el poder para presentar a dicha parte procesal, y conforme a ello el juzgado hizo el envío del link de audiencia al correo: "silvestre_pardo@htmail.com" del cual también se había contestado la demanda, tal como lo reconoce la misma incidentante.

Al revisar más minuciosamente, el nombre que determina el envío a Silvestre Pardo Santamaria se extrae que su correo si es: "silvestre_pardo@htmail.com"

☑ Aceptado: 2020-518 art 77- decreto de pruebas

🕒 Vie 19/08/2022, 'de' 10:00 AM a 11:00 AM

📄 Silvestre Pardo Santamaria ha aceptado este evento

De la misma manera, se aprecia que ese apoderado aceptó la invitación para asistir a la audiencia, tal como lo permite el sistema de reuniones de Microsoft Teams para grabar las audiencias.

Entonces, se partía por parte del Juzgado que la audiencia si se había notificado de manera efectiva y que se contaría con la presencia de esa parte, sin perjuicio que en el desarrollo de la audiencia desde un correo no conocido en el proceso se solicitará link para acceso a la misma, hecho este que la misma parte afirma ocurrió el mismo 19 de agosto de 2022 a las 10:18 am.

Con ese norte y sin pruebas aportadas por la parte que presenta el incidente, no estamos ante la posibilidad para que la parte demandada (ALFONO MATIZ MEDINA) pudiera conectarse de manera correcta a la audiencia y así, si se evidencia que la causal de nulidad alegada no pudo ser probada pues a parte que no se aportaron prueba sobre los hechos en que se fundamentaba en concordancia con el artículo 135 del C. G. del P., este operador judicial ha demostrado según el acceso al sistema que la parte si pudo haberse conectado, pues si le envió el link de audiencia al correo: silvestre_pardo@hotmail.com el cual **aceptó** la invitación a la audiencia tal como está probado, entonces sí podía ejercer sus respectivas actuaciones dentro de la misma, pues **SI** tenía el conocimiento para solicitar el acceso por parte del acceso a la misma, de manera tal, que este juzgador no evidencia que a esa parte se le haya cercenado el derecho a ejercer su defensa, recursos y objeciones del caso sobre las decisiones que allí se tomaron y notificaron por estados, situación forzosa para concluir la **NO prosperidad del incidente de nulidad** propuesto.

Ante el anterior análisis, no se hace necesario entrar a hacer elucubraciones innecesarias.

Finalmente, es importante destacar que la parte demandante propuso una sucesión procesal, pues informa sobre el fallecimiento de la demandada: MARIA CRISTINA GUTIERREZ DE MATIZ, pues en su dicho al consultar la página web de la registraduría evidenció que el numero de cedula de esa persona natural se encuentra cancelada por muerte.

En efecto señala que hay un actuar temerario y de mala fe de los herederos legítimos de no haber informado a su señoría del deceso de la demandada Ni la apertura del trámite de sucesión notarial. Y con ello solicita se oficie a la Notaria 70 del Circulo de Bogotá informándoles de la existencia del proceso laboral de le referencia a efectos que se suspenda la sucesión intestada y que por conducto del despacho Notarial, con el fin de que los herederos determinados comparezcan y se notifiquen de la sucesión procesal.

En ese sentido, se dirá que este operador judicial no es el llamado a determinar actuares temerarios o de mala fe sobre sucesiones en notarias y no se accede para oficiar a la notaria en mención para suspender sucesiones.

De ser el caso se continuará el proceso con los herederos determinados e indeterminados de la persona que es causante. Pero esa situación solo se resolverá una vez se cuente con la información por parte del apoderado de la demandada María Cristina Gutiérrez de Matiz dr. SILVESTRE PARDO SANTAMARIA, al cual, se le solicita corroborar esa información con el registro de defunción que deberá aportar al plenario en un termino de 20 días.

Sobre la anterior determinación se dirá que una vez se cuente con dicha información se resolverá lo que en derecho corresponda previo a fijar fecha para continuar el tramite del proceso en audiencia.

Por las anteriores consideraciones y en mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la NO prosperidad del incidente de nulidad promovido por la profesional del derecho JUANITA SOFIA GALVIS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al apoderado de la parte María Cristina Gutiérrez de Matiz dr. SILVESTRE PARDO SANTAMARIA, aclarar la defunción de su poderdante y de ser cierta esa afirmación deberá aportar el registro respectivo un término de 20 días.

TERCERO: Sobre el anterior se dirá que una vez se cuente con dicha información se resolverá lo que en derecho corresponda previo a fijar fecha para continuar el trámite del proceso en audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 124 del 27 de julio de 2023.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2012 00305** 00 Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, El apoderado de la parte actora presenta recurso y en subsidiado de apelación contra el auto de fecha 17 de Julio de la presente anualidad.
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

El profesional del derecho de la parte actora presenta recurso de reposición contra el auto que efectuó aclaración con respecto a las costas y ordeno hacer entrega del título Judicial de conformidad a lo ordenado por este Operador Judicial en su sentencia y Confirmada en Segunda Instancia. Sustenta su recurso entre otros, en el Hecho de que el Despacho Omitió y Desconoce la Indexación de la condena Art 64 del CST; el Despacho Yerra parcialmente en la forma que liquido la condena establecida en el numeral 3 de la sentencia Art 65CST, para lo cual presenta su liquidación; las costas fijadas por el Despacho no se compadecen de los costos asumidos por el profesional del derecho.

Para resolver el recurso de Reposición presentado por el Abogado de la parte actora, se dirá en principio este operador judicial, que se mantiene en lo decidido en auto anterior diecisiete (17) de Julio de dos mil veintitrés (2003), lo cual se refuerza con la liquidación efectuada por el Juzgado como la realizada por el **Grupo Liquidador asignado a los Juzgados laborales**. En cuanto a las costas se dirá que el profesional del derecho de la parte actora tuvo la oportunidad de presentar los recursos del caso, si no estaba de acuerdo con ella, lo cual no lo hizo. Así las cosas, no se repone el auto atacado.

Por venir de Manera subsidiaria el recurso de Apelación, se concede el mismo en el efecto Suspensivo, para ante **el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral –** para lo de su conocimiento. Líbrese el Correspondiente **Oficio**.

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso físico, para ser digitalizado de conformidad a los parámetros indicados por el Consejo Superior de la Judicatura, Una vez efectuado la Digitalización del expediente remítase al Superior. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 124 Fecha 27/07/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2014 00019** 00 Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, La apoderada de Colpensiones allega poder a fin de que se le reconozca personería, así mismo allega soporte de pago de condena en costas procesales. -
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce a la persona Jurídica VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS con Nit: 901046359, representada por su representante legal KARINA VENCE PELAEZ, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.803/2023 de la Notaria doce (12) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES,

Se incorpora al plenario la certificación allegada por la demandada Colpensiones, por conducto de su apoderada, con respecto al pago de las costas procesales. –

De la certificación emitida por la Demandada, donde consta el pago de Costas Procesales, se le pone en conocimiento a la parte demandante como a su apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 124 Fecha 27/07/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2015 00553** 00 Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, La apoderada protección S.A. manifiesta que acredita el pago de las condenas impuestas a su representada. Por otra parte la apoderada de la parte actora solicita se le expidan copia autentica de algunas piezas procesales.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se incorpora al plenario la documental allegada por correo electrónico, como es, la acreditación del pago de condenas impuesta en el presente proceso

De lo señalado por la apoderada de la parte actora se le pone de presente a la parte demandante para lo de su conocimiento.

Se ordena expedir copia autentica de las piezas procesales solicitadas por la apoderada de la parte demandante Doctora SONIA ESTHER RUBIO HERNANDEZ.

Se le sugiere a la profesional del derecho de la parte actora, que una vez en firme el presente auto, solicite cita para ingresar a la sede del Juzgado a fin de cancelar las expensas necesarias para tal fin, así mismo debe traer CDs, que se requieran para grabar las audiencias. El día de la cita se le informara cuando debe pasar a recoger las copias debidamente autenticadas. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 124 Fecha 27/07/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2016 00535** 00 Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que el Abogado RICARDO VELEZ OCHOA, manifiesta que reasume el poder y a la vez sustituye el Mismo.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se tiene por **REASUMIDO** el poder por parte del abogado RICARDO VELEZ OCHO, para continuar con el trámite del proceso.

Se le reconoce personería al profesional del Derecho DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 80.502.749 y Tarjeta Profesional No. 86.226 del C.S. de la J., como apoderado judicial FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. (entidad absorbente por fusión de FIDUCIARIA CAFETERA S.A.) y otras, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace el abogado RICARDO VELEZ OCHOA (Folio 494)

Se le reconoce personería jurídica al abogado DIEGO RAUL GONZALEZ CHACON, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.013.609997 y tarjeta Profesional No. 273.259 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que le otorga JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 39.804.256 y tarjeta Profesional No. 246 058 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como apoderada Judicial de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., sociedad que actúa como Mandataria con Representación de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD hoy Liquidada,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 124 Fecha 27/07/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2017 00027** 00 Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la audiencia señalada en auto anterior no se llevó a cabo por problemas de conectividad.
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Para realizar la audiencia dejada de practicar se fija para el próximo doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho y quince (8:15) de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 124 Fecha 27/07/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2017 00323** 00 Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, La persona jurídica demandante, por conducto de abogado allega poder con el fin de que se le reconozca personería para actuar.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le reconoce personería jurídica al Abogado JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS, Identificado con la cedula de Ciudadanía No. 79.937.643 y Tarjeta Profesional No. 14.502 del Consejo superior de la Judicatura, para que represente a la demandante PERSONA Juridica COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. en Liquidación, en los términos y para los fines del Poder conferido por Apoderado general Doctor FRANCISCO JAVIER GOMEZ VARGAS. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 124 Fecha 27/07/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00405** 00 Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que el auto proferido el pasado primero de junio se omitió pasar por siglo XXI, se hace necesario pasarlo por estado. -
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa, el debido proceso, es por lo que, el juzgado procede a pasar por anotación en estado, el auto de fecha primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), donde se resolvió sobre el llamado en garantía y se fijó fecha de audiencia. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 124 Fecha 27/07/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2021 00405 00 Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la demandada ECOPETROL, no demostró el trámite de notificación al Llamado en garantía dentro del término señalado en auto anterior. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como quiera que la demandada ECOPETROL S.A., no allego ni demostró el trámite de notificación al Llamado en garantía por él solicitado dentro del término señalado en auto anterior, es por lo que, este operador da aplicación a lo señalado en el artículo 317 del CGP, en consecuencia, ordena seguir adelante con el trámite del proceso. -

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta (10:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 090 Fecha 02/06/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Proceso ejecutivo No. 2011-350 de ING PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA CRECER. Bogotá D.C., 25 de julio de 2023, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el auxiliar de la justicia nombrado allegó justificación para no aceptar el encargo notificado, por lo que se encuentra pendiente por resolver. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado dispone:

ACEPTAR la justificación allegada por el profesional en derecho nombrado como CURADOR AD LITEM dentro del presente proceso, atendiendo lo normado en el art. 48 del C.G.P., toda vez que el designado acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, se releva de su cargo al profesional en derecho FREDDY ALONSOWITT RODRIGUEZ, y se procede a nombrar curador ad litem para la ejecutada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA CRECER con NIT 8110140533, al profesional en derecho JOSE ARIAMIRO ZAMBRANO LOPEZ con T.P. No.157.174 del C.S.J. para que lo represente en el presente proceso. Por lo anterior, nómbrase al profesional en derecho de conformidad con lo establecido en art. 48 numeral 2 del C.G.P. y notifíquesele su nombramiento al correo electrónico joarzalo9591@htomail.com

NOTIFIQUESE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 124 del 27 de JULIO DE 2023

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 25 de Julio de 2023. **EJECUTIVO LABORAL No. 2018-450,** De **CARLOS EDUARDO ROJAS GUEVARA** contra **COLPENSIONES.** Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutada allega poder. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Reconocer y tener como apoderado de **COLPENSIONES** a la firma **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS**, representada legalmente por la dra. **KARINA VENCE PELAEZ** con T.P. No. 81621 del C.S.J. de conformidad con el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 803 del 16 de mayo de 2023. Así mismo, se **RECONOCE** personería jurídica para actuar al profesional en derecho, dr. **JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA** con T.P. No.237.954 del C.S.J., de conformidad con el poder de **SUSTITUCIÓN** allegado e incorporado al plenario, para que actúe en la presente acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 124 del 27 de JULIO DE 2023*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario*

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de Julio de 2023, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2019-1006**, informando que se recibió RENUNCIA de poder de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEITNICINCO LABORAL DELCIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ACEPTAR la renuncia de poder allegada por el apoderado de la parte ejecutante SALUD TOTAL EPS S.A., dr. Andrés Heriberto Torres Aragón con T.P. No.155.713 del C.S.J., quien actúa en representación de la firma Vinnurétti, Torres & Aragón Abogados SAS. Manifiesta el apoderado que su renuncia obedece a la terminación del contrato de prestación de servicios para la representación judicial en el presente proceso.

En cumplimiento al párrafo cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, observa el despacho que, junto con el envío del escrito de renuncia, se comunicó también a su poderdante al correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co

Se le informa a la ejecutante SALUD TOTAL EPS S.A., que deberá otorgar poder a fin de que un profesional en derecho continúe defendiendo sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 124 del 27 DE JULIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. ORDINARIO LABORAL No. 2020-156 de MARIA ANGELA WILCHES AVELLA contra ENEIDA RAMIREZ SALAZAR. Bogotá D.C., 24 de Julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió petición del apoderado de la parte ejecutante, solicitando secuestro de bien inmueble que se encuentra embargado, la cual se encuentra pendiente por resolver. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, previo resolver sobre la petición allegada por el apoderado de la parte ejecutante, el despacho **REQUIERE** al profesional en derecho, allegue certificado de tradición y libertad **ACTUALIZADO** del inmueble del cual se pretende el secuestro.

Una vez se cuente con lo aquí solicitado, ingresen las diligencias al despacho y se procederá como en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DENR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 124 del 27 de JULIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL.-. Proceso ejecutivo No. 2020-530 de JOSE ORLANDO ALVIRA OLIVERO contra JORGE ENRIQUE ALONSO y OTROS. Bogotá D.C., 25 de Julio de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el ejecutante allega petición de terminación de proceso, entrega de titulo judicial y levantamiento de medidas cautelares. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Allega el ejecutante petición mediante la cual solicita que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares y se haga entrega de titulo judicial por la suma de \$45.000.000.00; sin embargo, el despacho pone en conocimiento del mismo, que en revisión realizada a nuestra cuenta única judicial del banco agrario de Colombia, no se encuentra titulo judicial asociado ni a su documento de identidad ni al presente proceso ejecutivo.

Así las cosas, el despacho REQUIERE al ejecutante pronunciarse al respecto, si se mantiene en la petición de terminación de proceso o si continua con el trámite procesal.

Una vez se cuente con lo aquí solicitado, ingresen las diligencias al despacho para continuar como en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 124 del 27 DE JULIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de Julio de 2023, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2022-268**, informando que se recibió RENUNCIA de poder de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ACEPTAR la renuncia de poder allegada por el apoderado de la parte ejecutante SALUD TOTAL EPS S.A., dr. Andrés Heriberto Torres Aragón con T.P. No.155.713 del C.S.J., quien actúa en representación de la firma Vinnurétti, Torres & Aragón Abogados SAS. Manifiesta el apoderado que su renuncia obedece a la terminación del contrato de prestación de servicios para la representación judicial en el presente proceso.

En cumplimiento al párrafo cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, observa el despacho que, junto con el envío del escrito de renuncia, se comunicó también a su poderdante al correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co

Se le informa a la ejecutante SALUD TOTAL EPS S.A., que deberá otorgar poder a fin de que un profesional en derecho continúe defendiendo sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 124 del 27 DE JULIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de Julio de 2023, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2022-370**, informando que se recibió RENUNCIA de poder de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEITNICINCO LABORAL DELCIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ACEPTAR la renuncia de poder allegada por el apoderado de la parte ejecutante SALUD TOTAL EPS S.A., dr. Andrés Heriberto Torres Aragón con T.P. No.155.713 del C.S.J., quien actúa en representación de la firma Vinnurétti, Torres & Aragón Abogados SAS. Manifiesta el apoderado que su renuncia obedece a la terminación del contrato de prestación de servicios para la representación judicial en el presente proceso.

En cumplimiento al párrafo cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, observa el despacho que, junto con el envío del escrito de renuncia, se comunicó también a su poderdante al correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co

Se le informa a la ejecutante SALUD TOTAL EPS S.A., que deberá otorgar poder a fin de que un profesional en derecho continúe defendiendo sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 124 del 27 DE JULIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de Julio de 2023, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2022-383**, informando que se recibió RENUNCIA de poder de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEITNICINCO LABORAL DELCIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ACEPTAR la renuncia de poder allegada por el apoderado de la parte ejecutante SALUD TOTAL EPS S.A., dr. Andrés Heriberto Torres Aragón con T.P. No.155.713 del C.S.J., quien actúa en representación de la firma Vinnurétti, Torres & Aragón Abogados SAS. Manifiesta el apoderado que su renuncia obedece a la terminación del contrato de prestación de servicios para la representación judicial en el presente proceso.

En cumplimiento al párrafo cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, observa el despacho que, junto con el envío del escrito de renuncia, se comunicó también a su poderdante al correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co

Se le informa a la ejecutante SALUD TOTAL EPS S.A., que deberá otorgar poder a fin de que un profesional en derecho continúe defendiendo sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 124 del 27 DE JULIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2022-634 De: ALFREDO CORDOBA ARTURO contra **SONIA RUTH SANTIAGO RUEDA.** Bogotá D.C., 26 de Julio de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió vía correo electrónico respuesta del Juzgado 10 de Familia de Bogotá, la cual se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

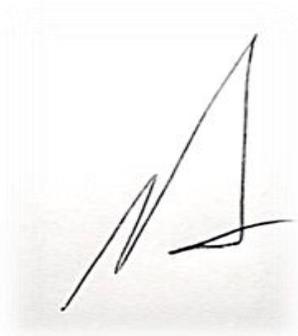
Teniendo en cuenta el informe secretarial, PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegada a nuestro oficio, por el Juzgado 10 de Familia de Bogotá.

Se adjunta link del documento.

LINK: [13RespuestaOficio.pdf](#)
[14Oficiojuzgado10familia .pdf](#)

NOTIFIQUESE,

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 124 del 27 de JULIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de Julio de 2023, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2022-644**, informando que se recibió RENUNCIA de poder de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEITNICINCO LABORAL DELCIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ACEPTAR la renuncia de poder allegada por el apoderado de la parte ejecutante SALUD TOTAL EPS S.A., dr. Andrés Heriberto Torres Aragón con T.P. No.155.713 del C.S.J., quien actúa en representación de la firma Vinnurétti, Torres & Aragón Abogados SAS. Manifiesta el apoderado que su renuncia obedece a la terminación del contrato de prestación de servicios para la representación judicial en el presente proceso.

En cumplimiento al párrafo cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, observa el despacho que, junto con el envío del escrito de renuncia, se comunicó también a su poderdante al correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co

Se le informa a la ejecutante SALUD TOTAL EPS S.A., que deberá otorgar poder a fin de que un profesional en derecho continúe defendiendo sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 124 del 27 DE JULIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de Julio de 2023, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2022-654**, informando que se recibió RENUNCIA de poder de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEITNICINCO LABORAL DELCIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ACEPTAR la renuncia de poder allegada por el apoderado de la parte ejecutante SALUD TOTAL EPS S.A., dr. Andrés Heriberto Torres Aragón con T.P. No.155.713 del C.S.J., quien actúa en representación de la firma Vinnurétti, Torres & Aragón Abogados SAS. Manifiesta el apoderado que su renuncia obedece a la terminación del contrato de prestación de servicios para la representación judicial en el presente proceso.

En cumplimiento al párrafo cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, observa el despacho que, junto con el envío del escrito de renuncia, se comunicó también a su poderdante al correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co

Se le informa a la ejecutante SALUD TOTAL EPS S.A., que deberá otorgar poder a fin de que un profesional en derecho continúe defendiendo sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 124 del 27 DE JULIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de Julio de 2023, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2023-035**, de **PORVENIR S.A.** contra **INVERSIONES RAMONIZA S.A.S.**, informando que la parte ejecutada propuso excepciones a la demanda ejecutiva. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Artículo 443 del C.G.P. aplicable analógicamente al laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T., link del escrito que será insertado en la presente providencia.

LINK: [08Excepcionesmerito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 124 del 27 de JULIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de Julio de 2023, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2023-190**, de **JOSE ALFONSO PARRA** contra **COLPENSIONES**, informando que la parte ejecutada propuso excepciones a la demanda ejecutiva. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce y tiene como apoderado judicial al profesional en derecho **JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA** quien se identifica con T.P. No.237.954 del C.S. de la J., para que actúe en representación de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de conformidad con las facultades otorgadas en el poder de sustitución otorgado por la dra. KARINA VENCE PELAEZ, quien actúa como apoderada general de la aquí ejecutada conforme mediante Escritura Pública No. 803 del 16 de mayo de 2023.

De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Artículo 443 del C.G.P. aplicable analógicamente al laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T., link del escrito que será insertado en la presente providencia.

LINK [05Excepciones .pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nó. 124 del 27 de JULIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR